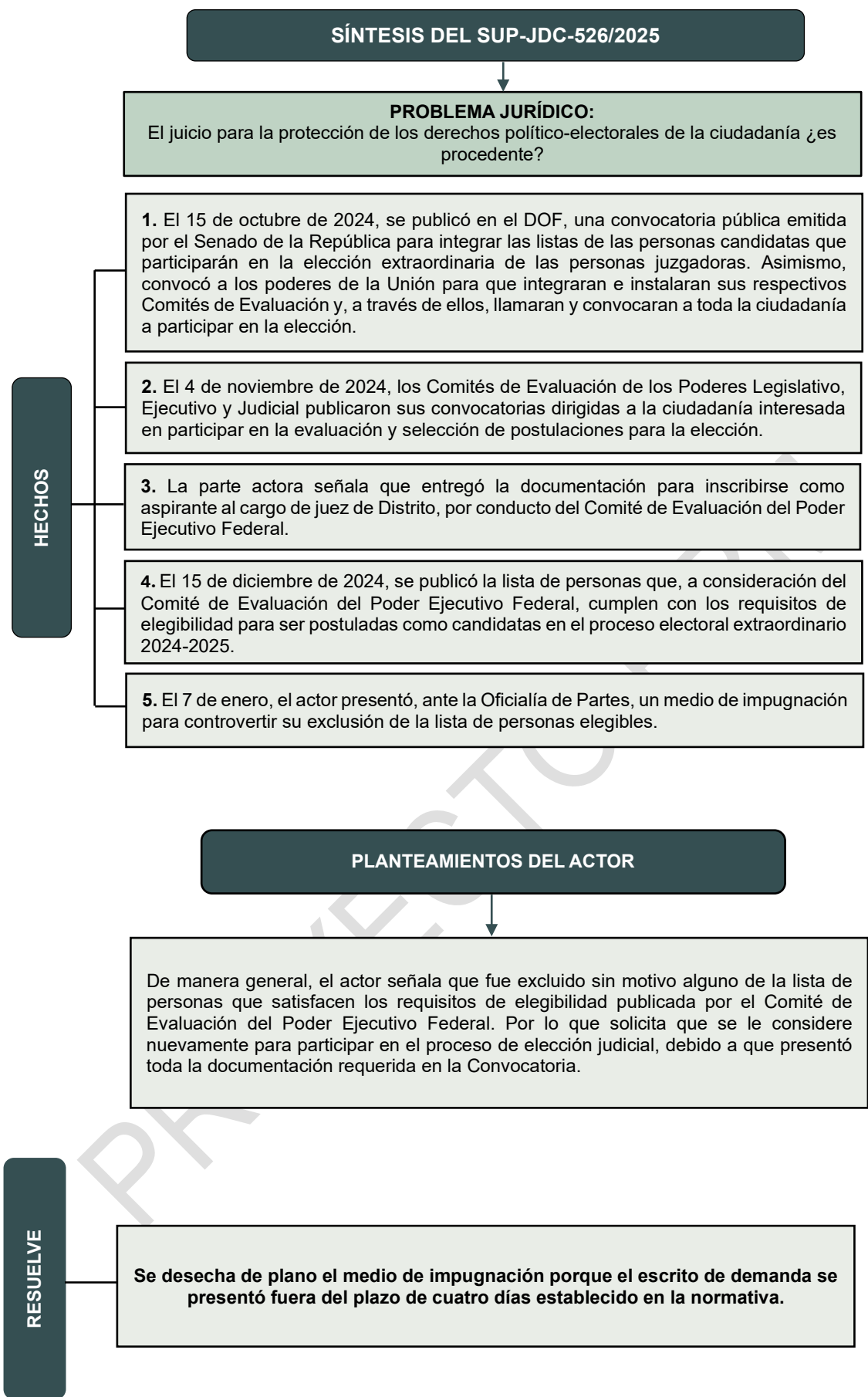




JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-526/2025

PARTE ACTORA: AGUSTÍN QUINTANA
OLVERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DE EVALUACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: RODOLFO ARCE
CORRAL

COLABORÓ: KEYLA GÓMEZ RUIZ

Ciudad de México, a **** de enero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano la demanda** del juicio citado al rubro, promovido para controvertir la exclusión del actor de la lista de personas que, a consideración del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, cumplen con los requisitos de elegibilidad para ser postuladas como candidatas en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025.

El desechamiento obedece a que el medio de impugnación es **extemporáneo**.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. TRÁMITE.....	4
4. COMPETENCIA.....	5
5. IMPROCEDENCIA.....	5
6. PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

GLOSARIO

Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria:	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados de la Sala Superior y las Regionales del Tribunal Electoral; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) Este asunto se origina con la publicación de la lista de personas elegibles que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior y las Regionales del TEPJF, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito, y juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- (2) En el caso, el actor presentó, ante la Oficialía de Partes del INE, un escrito de demanda en el que señala que fue excluido sin motivo alguno de la lista de personas que satisfacen los requisitos de elegibilidad. Al respecto, el INE remitió la documentación a esta Sala Superior.
- (3) En ese sentido, antes de realizar algún pronunciamiento de fondo sobre la materia de la controversia de la que deriva el medio de impugnación que



aquí se analiza, esta Sala Superior debe revisar si el juicio de la ciudadanía resulta procedente.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Reforma al Poder Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos cargos del Poder aludido.
- (5) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras¹.
- (6) **Convocatoria general.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (7) **Convocatoria de los Poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras².

¹ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

² Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0

- (8) **Registro.** La parte actora señala que el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro entregó la documentación necesaria para inscribirse como aspirante al cargo de juez de Distrito³.
- (9) **Publicación de los listados de los poderes de la Unión.** El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, los tres Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron, respectivamente, los listados de las personas elegibles para seguir participando en el proceso electoral judicial.⁴ En particular, el Comité del Poder Legislativo publicó el diecisiete de diciembre siguiente una lista complementaria⁵.
- (10) **Demanda.** El siete de enero, la parte actora presentó, ante la Oficialía de Partes del INE, un escrito de demanda en el que señala que fue excluido sin motivo alguno de la lista de personas que satisfacen los requisitos de elegibilidad, publicada por el Comité del Poder Ejecutivo Federal.
- (11) **Remisión a esta Sala Superior (Oficio INE/DEAJ/773/2025).** El dieciséis de enero, el encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE remitió la demanda a este órgano jurisdiccional.

3. TRÁMITE

- (12) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-526/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para su trámite y sustanciación.
- (13) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

³ De acuerdo con la constancia de registro, la inscripción se realizó el veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

⁴ La lista del Poder Legislativo puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>; la del Ejecutivo en: <https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/>; y la del Judicial en el micrositio: <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Listados>

⁵ Véase en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>



4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, porque se trata de un asunto mediante el cual se controvierte un acto relacionado con la aspiración del actor a ocupar un cargo judicial en el marco del proceso electoral extraordinario 2023-2024 de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación⁶.

5. IMPROCEDENCIA

- (15) Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que la demanda debe desecharse de plano, ya que se advierte que el escrito **fue presentado fuera del plazo legal** de cuatro días.

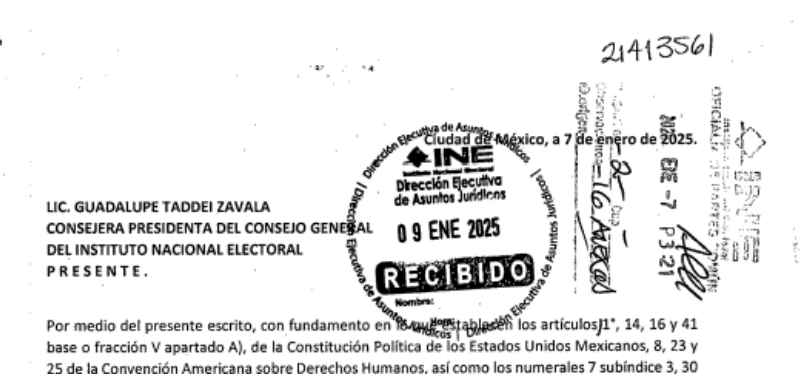
5.1. Marco normativo aplicable

- (16) El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (17) En ese sentido, el artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (18) Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento referido alude que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se haya notificado de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, el artículo 7, párrafo primero, sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

⁶ Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro); 3, párrafo segundo, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo primero, inciso i), 83, párrafo primero, inciso a), de la Ley de Medios.

5.2. Análisis del caso

- (19) Conforme al marco normativo expuesto, esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, el medio de impugnación es **extemporáneo**, ya que el Comité del Poder Ejecutivo Federal publicó el listado de las personas elegibles el quince de diciembre del dos mil veinticuatro en el sitio <https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx>, en los términos previstos en su Convocatoria, y el medio de impugnación se tiene por interpuesto hasta el dieciséis de enero.
- (20) Cabe destacar que la publicación realizada en ese sitio de internet fungió como medio de notificación a las personas interesadas, por lo que recayó un deber de cuidado en las y los participantes de estar al pendiente de ellas.⁷
- (21) Además, si se toma en cuenta que la presente controversia se encuentra vinculada a un proceso electoral, se pone en evidencia que para la cuantificación del plazo para la promoción del medio de impugnación se deben tomar en cuenta todos los días y horas hábiles.
- (22) En el presente caso, la parte actora presentó el siete de enero un escrito de demanda en el que controvierte que fue excluido sin motivo alguno de la lista de personas que satisfacen los requisitos de elegibilidad publicada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. La fecha de presentación puede advertirse de la imagen que se incluye a continuación:



⁷ Se sostuvo un criterio similar en los asuntos SUP-JE-90/2023, SUP-JDC-1640/2024, SUP-JDC-002/2025, entre otros.



- (23) Es importante señalar, en primer lugar, que el medio de impugnación se presentó ante la Oficialía de Partes del INE y, en segundo lugar, el actor reconoce en su escrito que consultó la lista el miércoles dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, a partir de la cual tuvo conocimiento de que se le excluyó.
- (24) Así, conforme al criterio de este órgano jurisdiccional, para determinar el momento que se debe tomar como fecha de presentación de la demanda es importante tener en consideración que los escritos deben interponerse ante la autoridad responsable y que su presentación ante una autoridad distinta, por regla general, no interrumpe el plazo para la interposición de los medios de defensa⁸.
- (25) En este contexto, dado que la presentación de la demanda se realizó ante una autoridad diversa a la responsable, el plazo para su interposición no se interrumpió, por lo que la fecha que se debe considerar para la presentación de la demanda fue el día en que se recibió en esta Sala Superior, es decir, el dieciséis de enero, como se observa en la imagen que se incluye a continuación:



- (26) Además, la fecha en la que el actor consultó la lista del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal fue tres días después de su publicación, circunstancia que no se encuentra controvertida.

⁸ De conformidad con la Jurisprudencia 56/2002, de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PROCEDE EL DESECHAMIENTO.

- (27) De tal manera que resulta notorio que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea, al exceder el plazo legal de cuatro días desde que se realizó la publicación del Comité responsable y sin que el actor alegue una cuestión que justifique alguna imposibilidad para promover su juicio a tiempo.
- (28) A continuación, se ilustran las fechas relevantes del caso en el calendario siguiente:

CALENDARIO 2024-2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Diciembre						
15 Publicación de listados del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.	16 Día 1 del plazo para impugnar.	17 Día 2 del plazo para impugnar.	18 Día 3 del plazo para impugnar.	19 Día 4 del plazo para impugnar. (Último día).	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	Enero			
			1	2	3	4
5	6	7 Presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del INE.	8	9	10	11
12	13	14	15	16 Recepción del escrito de demanda en Oficialía de Partes de esta Sala Superior.		

- (29) Por las razones expuestas, lo conducente es desechar de plano la demanda del juicio de la ciudadanía.
- (30) Esta Sala Superior sostuvo un criterio similar al resolver los expedientes SUP-JDC-1640/2024 y SUP-JDC-2/2025, entre otros.

6. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.



NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por ***** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO R11A